

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE

PSICOLOGÍA FORENSE

DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El género utilizado en este documento se refiere indistintamente a psicólogos y psicólogas, asociados y asociadas, etc. Con ello se pretende facilitar la lectura del texto y en modo alguno establecer diferencias por razón de género.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- Con la denominación de Asociación de Psicólogos Forenses de las Administración de Justicia (o en su acrónimo: A.P.F.) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.

Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, se constituirá por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, e independiente de todo tipo de Asociaciones, entidades o poderes públicos o privados.

Artículo 2.- Son principios constitutivos de su estructura y funcionamiento la igualdad de sus miembros ante las normas estatutarias, la elegibilidad de todos sus cargos representativos, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario, la libre actividad dentro del ordenamiento legal y democrático, confiriéndole a esta Asociación independencia y representatividad frente a los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos y otras corporaciones y entidades de similar naturaleza y fines.

Artículo 3.- El ámbito territorial en que va a realizar sus actividades la Asociación comprende todo el territorio nacional, radicando su Sede Social en el domicilio de la persona que en cada momento desempeñe las funciones de Presidente de la Asociación. En el momento de su fundación el de la Presidenta en Funciones, Dña. M^a José Catalán Frías, sito en C/ Mar Egeo 8, Santiago de la Ribera, 30720, Murcia.

La unidad funcional de la Asociación es el ámbito nacional, independientemente de las transferencias de Servicios y Personal a las respectivas Comunidades Autónomas o de su reintegración al Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obstaculiza la posibilidad de creación de Secciones en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4.- Son fines esenciales de ésta Asociación:

- A)** Potenciar el trabajo profesional de sus asociados en el ámbito de la Administración de Justicia, como función pública al servicio de la sociedad, y en el marco de las Leyes y Constitución vigentes
- B)** Garantizar la independencia, autonomía y neutralidad de sus asociados en el ejercicio profesional de sus funciones de peritos forenses dentro de los Órganos de la Administración de Justicia.
- C)** Fomentar el trabajo interdisciplinar de sus miembros con todos aquellos profesionales de la Administración de Justicia que desarrollen cometidos de análoga naturaleza en el seno de la misma.

- D)** Velar por el respeto de los principios comunes y la calidad de la actuación profesional:
- Respeto a la dignidad e intimidad de las personas con quienes hayan de desempeñar sus cometidos institucionales y profesionales.
 - Sentido de la responsabilidad.
 - Secreto y sigilo profesional.
 - Prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas propias de la especialidad.
 - Competencia profesional.
 - Auxilio y diligencia en sus actuaciones dentro de los Órganos Judiciales a los que se hallen adscritos.
- E)** Salvaguardar, reivindicar, negociar y representar los intereses profesionales del colectivo.
- F)** Promover entre sus miembros una formación científica continuada y el desarrollo técnico adecuado, facilitando intercambios de experiencias, apoyando la realización de publicaciones, conferencias y Congresos que tengan relación con su actividad profesional y contribuyan a la divulgación científica de sus experiencias.
- G)** Realizar estudios y actividades encaminadas a la mejora del desempeño del trabajo profesional de los psicólogos forenses, que redunden en una mayor calidad de la Administración de Justicia.
- H)** Fomentar mediante estudios e investigaciones, la planificación de procesos bien definidos y planificados de evaluación y valoración psicológica forense.
- I)** Promover, a través de trabajos científico-técnicos, la reducción de la variabilidad interprofesional en la práctica forense, unificando criterios de actuación y toma de decisiones basados en evidencias científicas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- A)** Ostentar la representación del colectivo ante la Administración o Dirección de Justicia, Instituciones, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantas mesas de negociación, litigios y cuantas actuaciones afecten a sus intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de representación y petición conforme a lo dispuesto en las leyes y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión y una mayor eficacia de la misma en los Órganos a los que estén adscritos sus miembros.
- B)** Colaborar y consultar con la Administración Pública en cuanto sea necesario para un mejor desempeño de sus actuaciones.
- C)** Elaborar propuestas, realizar recomendaciones y formular sugerencias a los poderes públicos y demás entidades afectadas, dentro del ámbito de sus competencias, sobre el correcto ejercicio profesional,
- D)** Adoptar medidas en colaboración con los Colegios Oficiales de Psicólogos, las Universidades y las Asociaciones científicas y profesionales para evitar el intrusismo

profesional y las injerencias en los cometidos del psicólogo forense, dando conjuntamente traslado a la Administración y a los Tribunales de Justicia de los casos conocidos por sus miembros.

- E) Administrar la economía de la Asociación, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
- F) Potestativamente: informar sobre los proyectos de Ley y disposiciones de cualquier orden y rango, que se refieran a sus condiciones generales de ejercicio profesional en el seno de la Administración de Justicia. Así como ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ella o cualquier otra Entidad, mediante la emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por iniciativa propia.
- G) Promover entre los asociados la formación y especialización forense mediante la organización o solicitud de cursos específicos de interés para el colectivo, el intercambio de información y experiencias, la organización de Secciones de trabajo así como difusión en nuestro ámbito forense de los avances, publicaciones, conclusiones y temáticas que permitan nuestro enriquecimiento profesional.
- H) Estudiar, debatir y consensuar nuestras prácticas forenses, darlas a conocer científicamente o editar las conclusiones y recomendaciones que se determinen, tratando de sistematizarlas en lo que suele conocerse por “*Guías de consenso y buenas prácticas*”.
- I) Asesorar al Ministerio o Dirección de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía y demás instituciones beneficiarias o interesadas en nuestro desempeño profesional, en lo que se refiere a las funciones generales, especialidades, técnicas y limitaciones, de las competencias y especialización del Psicólogo Forense. Para ello, se responderá como Asociación profesional a las posibles peticiones que se reciban de estas Instituciones y en todo caso, se tratará de formar parte como técnicos asesores de las mismas o de sus órganos consultivos. Igualmente orientará a estos Órganos sobre los criterios de acceso a las plazas de psicólogo forense, tanto para puestos fijos como interinos.
- J) Promover la elaboración de Artículos de investigación, la recopilación de material técnico específico de la profesión o asociada a la misma, la celebración de cursos o Congresos técnicos, así como la difusión de los mismos, tanto para el propio colectivo como para otros relacionados a los que pudiera interesar.
- K) Trabajar en la dirección de que se considere y valore al Psicólogo Forense como Facultativo, promoviendo ante los poderes políticos este reconocimiento profesional, así como el de un futuro carácter de Cuerpo Nacional. Y en este sentido, promover frente a la Administración planes y periodos de formación práctica especializada para los nuevos profesionales que accedan a las plazas de Psicólogo Forense, atendiendo a la especial responsabilidad y especificidad de nuestro trabajo.
- L) Elaboración de Protocolos de actuación que vayan aglutinando las bases comunes de nuestros procedimientos, al tiempo que suponiendo un cuerpo de doctrina propio, según los avances científico-técnicos, vayan dotándonos de herramientas y conocimientos nuevos que, retroalimentados con nuestra práctica diaria, contribuyan a

la evolución de la Psicología Forense aplicada.

- M) Cuantas otras funciones puedan serle atribuidas por las disposiciones legales, administrativas, o redunden en beneficio de los intereses profesionales de sus asociados.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Podrán pertenecer e incorporarse como miembros de ésta Asociación únicamente los Psicólogos dependientes laboralmente de la Administración de Justicia que desarrollen funciones forenses: porque prestan servicio activo en cualquiera de los órganos de la Administración de Justicia, sean transferidos por las distintas Comunidades Autónomas o dependientes de la Administración Central, ya sea en régimen indefinido o de interinidad. Dicha pertenencia se acreditará documentalmente. Para obtener la condición de asociado habrá de tramitarse, previa instancia y aprobación por la Junta de Gobierno, asumiendo los fines de la Asociación y abonando las cuotas y aportaciones correspondientes.

Artículo 7.- La incorporación a la Asociación es voluntaria. Existirá un libro de Registro General de Asociados, a disposición de los mismos.

Artículo 8.- La afiliación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a. No encontrarse en servicio activo y de dependencia laboral de cualquiera de los Órganos de la Administración de Justicia en condición de Psicólogo Forense al servicio de la misma; o que habiéndolo estado, se encuentre en situación diferente de la de excedencia de dicho puesto porque ha dejado de estar contratado o ha sido trasladado a un puesto sin dependencia funcional ni orgánica de la Administración de Justicia; y en el caso de que estuviese de excedencia de dicho puesto de la Administración de Justicia, que esté en activo en otro Órgano o Administración que no corresponda a Justicia, o bien que este en el ejercicio libre o privado de la profesión.
- b. Por haberse dictado Sentencia firme contra la persona interesada que la condene a inhabilitación para el ejercicio profesional.
- c. Por no abonar las cuotas iniciales al efecto de su incorporación como miembro activo, o negarse a acreditar su pertenencia a la Administración.

Contra el acuerdo denegatorio de afiliación, que habrá de comunicarse por escrito al solicitante y debidamente razonado, cabe recurso de reposición ante la Junta de Gobierno; y, en segunda instancia, ante la Asamblea General anual.

Artículo 9.- Se pierde la condición de Asociado:

- A petición propia, debiendo solicitarse por escrito.
- Por Sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional.
- Por impago de la cuota anual correspondiente o de las aportaciones establecidas por la Asociación para ese año, previo requerimiento fehaciente de pago efectuado por la Asociación en el que se establecerá un término de prórroga de dos meses para subsanarlo.
- Por no encontrarse en servicio activo y de dependencia laboral de cualquiera de los Órganos de la Administración de Justicia en condición de Psicólogo/a Forense al servicio de la misma; o habiendo estado, se encuentre en situación diferente de la de excedencia en dicho puesto, porque ha dejado de estar contratado o ha sido trasladado a un puesto sin dependencia funcional ni orgánica de la Administración de Justicia; y en caso de que estuviese en excedencia de dicho puesto de la Administración de Justicia, que esté en activo en otro Órgano o Administración que no corresponda a Justicia, o bien que esté en el ejercicio libre o privado de la profesión.

Artículo 10.- La reincorporación a la Asociación se regirá por las mismas normas que para la incorporación, estando, en todo caso, libre el solicitante de cualesquiera de las condiciones establecidas para la baja en la misma. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, como trámite previo a su readmisión. Para recuperar su número de asociado original deberá abonar todos los recibos generados desde el momento en que se procedió a su baja hasta su nueva reincorporación.

Artículo 11.- La Asamblea General ordinaria podrá nombrar como Miembro Honorario de la Asociación a las personas que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los fines que inspiran y mueven a esta Asociación, tanto dentro de la profesión de Psicología como fuera de la misma.

Artículo 12.- Los antiguos socios que por razones de jubilación o cambio de trabajo a otra administración quisieran mantenerse como socios, podrían adquirir la condición de miembro asociado, con voz, pero sin voto en la Asamblea, no pudiendo ser elegidos como candidatos para cargos de dirección y gestión de la Asociación. La persona interesada deberá solicitarlo a la Junta, que valorará la misma conforme a normativa.

Artículo 13a.- Derechos: La condición de miembro o persona asociada confiere derecho a:

- Elegir, ser elegido y proponer candidatos para los cargos de dirección y gestión de la misma.
- Asistir con voz y voto a las reuniones y asambleas de ésta Asociación.
- Formular sugerencias, peticiones y quejas a los órganos rectores y pedir que se

- cumplan los Estatutos.
- Recibir información sobre la actuación corporativa de la misma y examinar el estado de cuentas.

Artículo 13b.- Deberes: Los miembros de obligación están obligados a:

- Procurar la consecución de los fines de la Asociación.
- Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.
- Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueren elegidos, y cumplir los encargos que los Órganos de Gobierno puedan encomendarles.

CAPITULO III **FINANCIACIÓN**

Artículo 14.- La Asociación tendrá como fuentes de ingresos:

- Las cuotas y aportaciones de sus miembros, cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno, satisfaciéndose con la periodicidad señalada por ésta.
- Las asignaciones, subvenciones o ayudas fijas o esporádicas que pudieran concederle los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines.
- Cualquier otra aportación de lícita procedencia y acorde con estos Estatutos, aceptada por los Órganos de Gobierno.

Artículo 15.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 16.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV **ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 17.- Son Órganos de Gobierno de esta Asociación, los siguientes:

A) Órganos Unipersonales:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría General
- Tesorería

Solo los titulares de plaza en la Administración de Justicia pueden ostentar cargo en los Órganos unipersonales, sea en calidad de empleado fijo o interino, pero en situación activa. Se deberá cesar en el cargo una vez que se produzca el fin de la contratación en la Administración de Justicia.

B) Órganos Colegiados: Junta de Gobierno

Integrada como mínimo por 7 miembros y como máximo por 9, estando compuesta por: los cuatro representantes de los Órganos Unipersonales antes citados y un número de vocales que oscilará entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.

Además, también formarán parte de la Junta de Gobierno los Coordinadores de las posibles Secciones territoriales y profesionales que puedan constituirse en el futuro.

C) Asamblea General

Compuesta por todos los miembros asociados, en convocatoria señalada.

CAPITULO V **LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 18.- La Asociación será gestionada y representada por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Duración de los cargos y carácter de los mismos.

El mandato de los órganos unipersonales y de miembro de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro (4) años. Los cargos no tendrán carácter remunerado. Serán nombrados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines y gobierno de la Asociación, y en particular:

- A) Fijar las directrices de la Asociación.
- B) Nombrar por elección los miembros que han de representarla en cuantas actuaciones participe.
- C) Proponer la cuantía de las cuotas y aportaciones de sus miembros, que serán aprobadas por la Asamblea General.
- D) Valorar la inclusión, fusión o federación con otra/s Asociaciones de análoga naturaleza y fines. Estudiar y proponer modificaciones acerca de su carácter y objeto, así como proponer su disolución.
- E) Representar corporativamente a la Asociación.
- F) Aprobar el Acta de la reunión anterior de la Junta de Gobierno.
- G) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el Balance anual y del presupuesto para el ejercicio económico siguiente, que presentará a la Asamblea General.
- H) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria de Gestión que presentará a la Asamblea General.
- I) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de cualquiera de sus Órganos.
- J) Informar preceptivamente sobre todo proyecto de modificación de la legislación que afecte a sus asociados, así como cuantos Informes generales les sean solicitados por Entidades Públicas o Privadas.
- K) Proponer la reforma de los Estatutos.
- L) Deliberar y acordar sobre todas las cuestiones que puedan serle planteadas por la Asamblea General.
- M) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- N) Convocar la elección de cargos para los Órganos de Gobierno.
- O) Decidir cuáles serán las Secciones profesionales y su objeto, y posteriormente nombrar los Coordinadores de las mismas que hayan sido elegidos, pudiendo delegar funciones representativas de toda la Asociación al Coordinador territorial en cuestiones concretas que afecten a ese territorio.
- P) Fijar el orden del día de los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea General.
- Q) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, previo informe favorable del Secretario General.
- R) Cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General y no haya sido atribuida a otro órgano de gobierno.

Artículo 21.- Desempeño de los cargos

Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el mandato para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en

que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los Órganos de Gobierno unipersonales y los demás miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, siempre que así lo soliciten un 20% de sus miembros, o lo considere necesario y oportuno la Presidencia o la Secretaría General de la misma.

Artículo 23.- De las reuniones se levantará Acta escrita, que figurará en el Libro de Actas de la Asociación y en su caso, en una sección de Actas de la página Web de la misma, debiendo ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes en la reunión siguiente.

Artículo 24.- Las reuniones de la Junta de Gobierno quedarán validamente constituidas en una primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, con los asistentes que concurran a la misma. En caso de empate en las votaciones de la Junta de Gobierno, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI **LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 25.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 26.- Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario ó extraordinario. La Asamblea ordinaria se celebrará una vez al año. En la misma se presentará para su aprobación: el Balance Anual, la Memoria de Gestión del año anterior, el Presupuesto del ejercicio siguiente así como el Programa anual de Actuación, para la consecución y defensa de los fines propuestos. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta de Gobierno lo acuerde o cuando lo proponga por escrito

un 20% de sus miembros.

2. En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no podrán aprobarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, pudiendo incluirse de manera excepcional puntos nuevos en el Orden del día, si así se acordase por unanimidad de los asistentes.

Artículo 27.- De las respectivas reuniones se levantará Acta escrita, que figurará en el Libro de Actas de la Asociación y en su caso, en una sección de Actas de la página Web de la misma, debiendo ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes en la Asamblea siguiente.

Artículo 28.- Para las reuniones de la Asamblea General bastará la presencia de los asistentes presentes en única convocatoria, pudiendo contabilizarse en este cómputo los votos delegados, que irán firmados a favor de un miembro de la Asociación que asista a la Asamblea, además de tener que acompañarse con una copia del DNI. El número máximo de votos delegados que podrá ostentar un Asociado en la Asamblea será de cinco.

Artículo 29.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y socios representados por éstos, salvo que afecten a la modificación de los presentes Estatutos, disolución o fusión de la Asociación, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, para los cuales se exigirán la mayoría cualificada de dos tercios de los socios.

Artículo 30.- La fecha de celebración de la Asamblea será comunicada por correo electrónico a todos los miembros, apareciendo igualmente en la página Web de la Asociación, dentro de un plazo no inferior a 15 días, remitiéndose así mismo información del Orden del día y la documentación pertinente para la reunión.

Artículo 31.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- A) Aprobar el Acta de la reunión anterior.
- B) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos.
- C) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas generales de la Asociación.
- D) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E) Acordar la disposición o enajenación de los bienes
- F) Conocer, discutir y aprobar cuantos asuntos le sean propuestos por los Órganos de Gobierno.
- G) Elegir y revocar a los distintos miembros que habrán de ocupar los Órganos y Junta de Gobierno.

- H) Aprobación de la Memoria de Gestión.
- I) Elección de la ciudad o localidad en la que habrá de reunirse la próxima Asamblea General.
- J) Disolución de la Asociación
- K) Cualquier otra función que no haya sido atribuida a otro órgano social de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES Y SUS FUNCIONES

Artículo 32.- Son funciones de la Presidencia:

- A) Representar a la Asociación ante la Administración en todos aquellos actos administrativos o judiciales para la defensa de los intereses y fines que presiden la misma. Nombrar a quién le represente, y en qué términos, en las ocasiones en que él no pueda asistir.
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que puedan adoptar los Órganos de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir a los asociados los preceptos estatutarios aquí contemplados.
- C) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones y votaciones.
- D) Autorizar con su firma y visto bueno, todos los documentos que pueda emitir la Asociación, salvo delegación reglamentaria de funciones en alguno de los miembros de los Órganos de Gobierno.
- E) Ordenar los pagos, con el visto bueno y aprobación del Tesorero, a los que haya de hacer frente la Asociación para el desempeño normal de sus cometidos.
- F) Cuantas otras pueda otorgarle la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- G) Con carácter excepcional podrá nombrar cargos de la Junta de Gobierno que por cese o dimisión quedasen vacantes a lo largo de su mandato, teniendo que informar a los socios en la siguiente Asamblea General Ordinaria de dicho nombramiento, sometiéndolo a la aprobación de la misma. En caso de que el cese o dimisión de cargos que de manera simultánea, o a lo largo de la legislatura, supere la mitad de la Junta de Gobierno, el presidente estará obligado a convocar elecciones.

Artículo 33.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- A) Sustituir a la Presidencia en las funciones que ésta tiene encomendadas, por enfermedad, cese, dimisión o delegación. Si el supuesto fuese cese o dimisión asumirá el cargo de manera provisional, convocando elecciones coincidentes con la siguiente Asamblea General.

Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría General:

- A) Asistir al Presidente en sus cometidos.
- B) Ejecutar cuantas competencias le sean delegadas por el Presidente.
- C) Actuar como fedatario en cuantas reuniones, actos y acuerdos sean realizados por los Órganos de Gobierno, levantando el Acta correspondiente.
- D) Elaborar y custodiar el Libro de Actas, cualquiera que sea su formato, así como el Libro de Registros de Asociados y de la restante documentación de la Asociación que así se determine.
- E) Extender y firmar todos aquellos documentos y certificaciones que hayan de llevar el visto bueno del Presidente.
- F) Dar fe de todas cuantas actuaciones sea parte la Asociación.
- G) Redactar la Memoria anual que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35.- Son funciones de la Tesorería:

- A) La custodia de los fondos y pertenencias de la Asociación.
- B) Organizar la recaudación de las cuotas y aportaciones de los miembros.
- C) Efectuar los pagos correspondientes con el visto bueno del Presidente.
- D) Elaborar el presupuesto para su presentación a la Junta de Gobierno y posterior aprobación en la Asamblea General.
- E) Presentar a la Asamblea General el estado anual de cuentas, así como el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 36.- Sistema de elección.

El sistema electoral de la Asociación será por sufragio personal, pudiendo emitirse también voto por correo en sobre dirigido a la Sede de la Asociación, que deberá cursarse con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la Asamblea General en que se desarrolle la votación. También podrán aportar los asistentes votos delegados, con un máximo de cinco (5). En estos dos casos es necesario se acompañe una fotocopia del D.N.I. de los asociados con la firma y fecha en que emitan el voto por correo o bien lo hayan delegado en otro asistente. Se trabajará en el desarrollo futuro del voto electrónico.

Artículo 37.- La elección de los distintos cargos de los Órganos de Gobierno se efectuará mediante la presentación de candidaturas cerradas, en las que constarán cada uno de los órganos unipersonales y los vocales que conformen la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno publicará el calendario electoral, como mínimo con 60 días de antelación a la Asamblea en la que se vayan a celebrar elecciones, debiendo presentarse las candidaturas con un mes de antelación a la celebración de la misma. La convocatoria de elecciones se hará pública a través de la Página Web de la Asociación.

Artículo 38.- Desarrollo del Proceso

La celebración de elecciones coincidirá necesariamente con una Asamblea General de los asociados en la que se desarrollará la misma. El escrutinio y proclamación de la candidatura electa se hará en el acto, estando constituida la mesa electoral por el Presidente, el Secretario y tres Vocales, nombrados por sorteo entre los asistentes, levantándose Acta de escrutinio, que quedará recogido en el Libro de Actas.

Artículo 39.- Candidaturas

Podrán ser candidatos a los órganos de gobierno de la Asociación quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado.
- b. Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c. No haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos.

CAPITULO IX

DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES PROFESIONALES Y SECCIONES TERRITORIALES

Artículo 40.- La Asociación podrá estar dividida en Secciones profesionales atendiendo a la especificidad de los ámbitos y cometidos desempeñados dentro de la Administración de Justicia (Menores, Familia, Vigilancia Penitenciaria, Penal, Institutos de Medicina Legal, Violencia contra la Mujer, Incapacitaciones u otros). También podrán establecerse divisiones en Secciones territoriales.

Artículo 41.- La decisión de constitución de éstas entidades corresponderá a los Órganos de Gobierno, quienes, a iniciativa propia o petición de un 25% de los profesionales afectados por tal medida, solicitarán la reunión correspondiente de la Junta de Gobierno (Ordinaria o Extraordinaria), siendo necesaria para su aprobación la mitad más uno de los componentes de dicha Junta de Gobierno, con arreglo a las normas dictadas para la validez de los acuerdos establecidos por los citados Órganos.

Artículo 42.- Estas Secciones profesionales o territoriales estarán sometidas en todo caso a las directrices acordadas por los Órganos de Gobierno, con independencia de que puedan instar peticiones que afecten única y exclusivamente a los miembros en ellas agrupados.

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES INTERNAS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- Cualquier modificación de los presentes Estatutos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Podrán proponerla:
 - La Junta de Gobierno.
 - El 25% de los miembros de los Asociados
- B) Procedimiento:

La propuesta habrá de ir reflejada en un texto que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno, quien lo remitirá a todos los miembros de ésta Asociación para su conocimiento y toma de decisión.
- C) Su aprobación:

La aprobación requerirá de la mayoría cualificada de más de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General en la que se debatan esas

modificaciones siendo necesario una votación en los términos que señala estos Estatutos.

Artículo 44.- Aprobada la propuesta será remitida al Ministerio donde esté inscrita la Asociación para su conocimiento y ratificación oficial.

Artículo 45.- En el supuesto de disolución de ésta Asociación, por voluntad propia, la Asamblea General determinará el destino de los fondos y pertenencias de la misma.

Se disolverá voluntariamente esta Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 46.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según lo acordado por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 6 de abril de 2021

Dña. Milagros del Campo Cámara

Dña. M^a José Catalán Frías

D. Fernando Alvarez Ramos